

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente. Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **NO CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	201900573
DEMANDANTE	:	ALIRIO ALFONSO BAUTISTA CARO	
DEMANDADO	:	JAIRO ELIECER RAMIREZ LAZAS	
FECHA AUTO	:	ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)	

Teniendo en cuenta que el presente asunto ha permanecido en la secretaría sin que las partes se hayan avenido al cumplimiento de lo dispuesto en la providencia dictada el pasado 31 de julio de 2019 (F. 47)), permaneciendo inactivo el proceso por más de un año, contado desde el día siguiente a la fecha de retiro de los oficios de embargo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 317, numeral 2º, del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de transcurridos seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

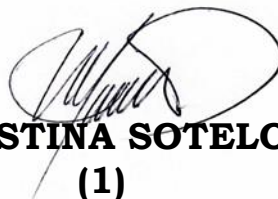
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente. **OFICIESE.**

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
(1)